

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
23 de enero de 2025.

DENUNCIA PENAL

Señor/a Fiscal:

ESTEBAN PAULÓN, DNI 26.569.672, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1315 15C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en mi carácter de Diputado Nacional de la República Argentina, me presento ante esta Fiscalía con el objeto de formular denuncia penal hacia el Presidente de la Nación Javier Gerardo Milei por la posible comisión de los delitos de **incitación al odio** -tipificado en el artículo 3 de la Ley 23.592- así como **amenazas** -artículo 149 bis del Código Penal de la Nación, **intimidación pública** -conforme el artículo 211 del Código Penal de la Nación-, así como por el delito de **incitación a la violencia colectiva** -conforme el artículo 212 del Código Penal de la Nación- y **abuso de autoridad** -conforme el artículo 248 del Código Penal de la Nación, así como también la **contravención por discriminación** -conforme al artículo 71 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, en relación con los hechos que se describen a continuación.

I.- HECHOS

Desde su llegada al gobierno el Presidente Javier Gerardo Milei ha iniciado una escalada de violencia hacia diversos colectivos y grupos sociales. So pretexto de encarnar una “batalla cultural” Milei ha insultado en reiteradas ocasiones a

legisladores nacionales (a quienes caracterizó como “ratas” y “valijeros”), periodistas a quienes en varias ocasiones sindicó de “ensobrados” entre otras expresiones. Sin embargo con el correr de los meses esa actitud agresiva se ha ido radicalizando hasta llegar a convertirse en amenazas concretas que configurarían acciones de intimidación pública, incitación a la violencia colectiva, incitación al odio y discriminación.

Los últimos dos episodios, de una gravedad nunca antes vista en democracia, se desarrollaron en un lapso de 72 horas, tanto a través de la red social “X” como en su reciente discurso en el Foro Económico de Davos, Suiza.

El primero de estos hechos tiene su epicentro en la red social “X” el día 21 de enero en una publicación (*posteo*) del propio Presidente Javier Gerardo Milei que, en un estado de evidente crispación por las acusaciones públicas sobre el presunto saludo nazi que habría realizado el empresario multimillonario y actual funcionario del gobierno norteamericano Elon Musk, ensayó una defensa que expresó *“NAZI LAS PELOTAS. Elon Musk debe ser uno de los hombres más importantes de la Historia, que está empujando el progreso humano a ritmos vertiginosos, y siempre ha defendido la libertad en su forma más pura, para todos. Compro X en un acto que fue considerado una locura desde el punto de vista empresarial, pero que sin dudas será considerado uno de sus grandes aportes a la humanidad, tomando control de una plataforma que se suponía era un foro de debate público, pero resulta que estaba programada para cancelar cualquier discurso que no fuera el discurso woke hegemónico. Por eso hoy toda la progresía internacional se monta sobre el inocente gesto de @elonmusk para tildarlo de nazi. Porque su lucha por la libertad atenta contra el control hegemónico del wokismo internacional. Pero el*

mundo cambió. Elon no está solo. Los que luchamos por la libertad ya no estamos solos. Somos millones. Y ahora también recuperamos la "tierra de la libertad" que estaba en sus manos, gracias a nuestro querido @realDonaldTrump

No sólo no les tenemos miedo. Sino que los vamos a ir a buscar hasta el último rincón del planeta en defensa de la LIBERTAD. Zurdos hijos de putas tiemblen. La libertad avanza. VIVA LA LIBERTAD CARAJO.”

Claramente estas palabras en boca del Presidente de la Nación, la persona más poderosa del país y quien tiene la responsabilidad de gobernar en beneficio de la totalidad de la población, tienen una connotación explícitamente violenta, que no admite dudas. La identificación y singularización de un determinado grupo social - que el presidente nombra como “zurdos de mierda” constituye una primera expresión de voluntad persecutoria e intimidatoria. Pero no conforme con eso el Presidente amenaza con “los vamos a ir a buscar hasta el último rincón del planeta” y advierte “Zurdos hijos de putas tiemblen”.

Estas palabras expresan claramente una incitación al odio, identificando primero a un colectivo social e instigando luego a su persecución “hasta el último rincón” y un agravante para exacerbar el odio tildando de “hijos de puta” (cabe mencionar lo discriminatoria que es esta expresión en sí misma).

Pero la incitación al odio colectivo y las intimidaciones no terminaron allí. El día 23 de enero en el marco de su alocución en el Foro económico de Davos tuvo una mención especial para estigmatizar y esparcir mentiras e imprecisiones sobre lo que denominó “virus mental de la ideología woke”, entre otras.

Antes de reproducir varias de las citas que motivaron parte

de esta denuncia es importante definir a qué hace referencia el Presidente con el término “woke”.

En sus orígenes en las comunidades negras de Estados Unidos, “woke” era usado para describir a las personas que han despertado (de “wake up”, en inglés) y están alertas a las injusticias. La «Agenda Woke» hace referencia a un conjunto de ideas y propuestas centradas en la justicia social, la igualdad de género, los derechos LGBT+, la equidad “racial” y la protección medioambiental.

Por tanto, cuando el Presidente Milei expresa que la cultura o el movimiento “woke” es un virus mental, expresa abiertamente una amenaza hacia colectivos sociales enteros, personas racializadas, activistas ambientales y personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, trans, intersex y no binarias, entre otras.

En sus propias palabras Milei expresa *"El gran yunque que aparece como denominador común en los países e instituciones que fracasan es el virus mental de la ideología woke. Es la gran **epidemia de nuestra época que debe ser curada, es el cáncer que hay que extirpar.**"*

Y continúa atacando a los y las defensoras de Derechos Humanos LGBT+ en base a mentiras en contra de toda evidencia científica y experiencia empírica, amenazando incluso con persecución judicial *"Están dañando irreversiblemente a niños sanos mediante tratamientos hormonales y mutilaciones. Como si un menor de 5 años pudiera prestar su consentimiento a semejante cosa. Y si ocurriera que su familia no está de acuerdo, siempre habrá un agente del Estado dispuesto a interceder a favor de lo que ellos llaman el interés del menor. Créanme que los escandalosos experimentos que hoy se realizan en nombre de esta ideología criminal serán condenados y comparados con*

aquellos ocurridos en las épocas más oscuras de nuestra historia.”

Pero va aún más lejos el Presidente Milei, utilizando un caso puntual para generalizar y estigmatizar a toda una comunidad. Trayendo a colación un caso particular ocurrido en Estados Unidos tilda a todas las personas de la diversidad sexual como pedófilos y degenerados.

“Hace pocas semanas fue noticia en todo el mundo el caso de dos americanos homosexuales que, enarbolando la bandera de la diversidad sexual, fueron condenados a más de 100 años de prisión por abusar y filmar a sus hijos adoptivos durante más de dos años. Quiero ser claro que cuando digo abuso no es un eufemismo porque en sus versiones más extremas la ideología de género constituye lisa y llanamente abuso infantil. Son pedófilos.”

Es claro que cuando una persona comete un delito -en el caso del abuso sexual y la pedofilia de los más aberrantes que existen- debe ser juzgada y en caso de encontrarse culpable, ser condenado con todo el rigor de la ley. Pero es inadmisibles extrapolar conductas individuales para perpetuar estereotipos que históricamente han sido utilizados para justificar discriminación, violencia e incluso crímenes de odio contra diversos grupos sociales.

La conclusión a la que llega el Presidente Milei es maliciosa, desproporcionada y ridícula. De hecho, la mayoría de los casos de abusos sexuales son perpetrados por personas heterosexuales, y de ninguna manera podría ocurrírsele a alguien que quienes defienden los derechos de las personas heterosexuales o incluso, que quienes son heterosexuales, son pedófilos.

Por supuesto, el uso de lenguaje despectivo y despreciativo es parte del menú habitual del Presidente que nombra a las mujeres trans como "un hombre se disfraza de mujer" (en alusión a la deportista olímpica cisgénero Imane Khelif quien fue hostigada en la red social "X" por el propio Milei y varios de sus funcionarios y seguidores).

Claramente el Presidente actúa contraviniendo la legislación vigente en nuestro país que reflejamos en este escrito de manera no taxativa.

Estas expresiones contienen una carga de violencia simbólica y directa, ya que incitan al odio y a la persecución hacia quienes puedan ser considerados "*enemigos*" de este proyecto político, configurando una posible infracción al artículo 3 de la Ley 23.592.

Además, generan una importante alarma social al promover la idea de que una vez individualizado un grupo o colectivo social éste podría ser perseguido y hasta "erradicado", afectando la seguridad y la tranquilidad pública, lo cual podría encuadrarse en el artículo 211 del Código Penal.

Asimismo, estas expresiones alientan la violencia colectiva al provenir desde la máxima autoridad gubernamental la convocatoria a perseguir y violentar a un determinado sector político o a colectivos enteros de ciudadanas y ciudadanos.

En una democracia constitucional, las expresiones que promueven el uso de la violencia como herramienta política son absolutamente incompatibles con los principios fundamentales del Estado de Derecho. El llamado del Presidente a "ir a buscar hasta el último rincón del planeta" a los "zurdos hijos de puta" representa una amenaza concreta a los derechos y garantías de todas las personas.

Y las expresiones en el Foro Económico Mundial de Davos avanzan hacia la estigmatización de grupos históricamente vulnerados, incitando a la violencia y el odio social, deshumanizando y ridiculizando a poblaciones que requieren una especial protección por parte del Estado en general y de las autoridades gubernamentales en particular.

Ejemplo de ello es el ataque directo que realiza a la comunidad trans, desconociendo por completo la legislación vigente: “En estos foros se promueve la agenda LGBT queriendo imponernos que las mujeres son hombres y los hombres son mujeres”.

El hecho de que estas expresiones y amenazas provengan de la persona con mayor poder político del país, en uso de su investidura presidencial, agravan preocupantemente lo sucedido.

Por todo lo anterior, manifestamos nuestra profunda preocupación, ya que las expresiones recientes del Presidente constituyen no sólo una amenaza potencial a la paz social y la seguridad pública, sino que también vulneran principios esenciales de nuestra democracia y derechos vigentes, requiriendo la actuación inmediata de las autoridades competentes.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Constitución Nacional, art. 16: “Todos sus habitantes (de Argentina) son iguales ante la ley”.
2. Código Penal, art.149 bis: Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. En este caso la pena será de uno a tres años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas.

Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.
3. Código Penal, art. 211: “el que para infundir un temor público... hiciere señales, diere voces de alarma, amenazare con la comisión de un delito de peligro común, o empleare otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos...”.
4. Código Penal, art. 212: La incitación pública a la violencia contra grupos específicos, ya sea por razones políticas o sociales, es un delito de extrema gravedad conforme lo establecido en el Código Penal.
5. Código Penal, art. 248: Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.
6. Ley 23.592, art.3: Serán reprimidos con prisión de un mes a tres años los que participaren en una organización o

realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma.

En igual pena incurrirán quienes por cualquier medio **alentaren o incitaren a la persecución o el odio contra una persona o grupos de personas** a causa de su raza, religión, nacionalidad o **ideas políticas**.

7. Ley N°23.592 de Medidas contra actos discriminatorios:

“ARTÍCULO 1°.- Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.”

8. Ley N°26743 de Identidad de Género: “ARTÍCULO 1°.-

Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada. ARTÍCULO 12.- Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser

utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.”

9. Ley 26.618 de Matrimonio Civil: ARTÍCULO 2: “el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”. ARTICULO 42: “Los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo, así como un matrimonio constituido por personas de distinto sexo, tendrán los mismos derechos y obligaciones”.
10. Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, art. 71: Quien discrimina arbitrariamente impidiendo, obstruyendo, restringiendo o de algún modo menoscabando el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las leyes, será sancionado/a con multa de trescientos a tres mil pesos o uno a diez días de trabajo de utilidad pública. La sanción se agravará al doble cuando el acto discriminatorio se cometa mediando

violencia física.

Asimismo contraviene con sus palabras, sus ataques y sus amenazas, entre otros:

- Principio de no discriminación (artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos), texto que promueve ideas que violan el principio fundamental de igualdad y no discriminación al asociar características intrínsecas (como la orientación sexual o la identidad de género) con comportamientos delictivos.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 20.2) que prohíben cualquier forma de expresión que incite al odio, la hostilidad o la violencia contra un grupo específico.

En relación con los discursos de odio, la incitación a la violencia colectiva y los actos discriminatorios, resulta pertinente destacar la jurisprudencia nacional e internacional que delimita claramente el impacto y las consecuencias jurídicas de dichas acciones, aplicable a los hechos anteriormente descriptos. Entre algunos de los fallos destacados podemos mencionar:

En el fallo **“G., M. J. SOBRE 71 TER - HOSTIGAMIENTO DIGITAL” (INC 39719/2023-3)**, la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sostuvo que: “La historia -y el presente- de discriminación que tiene como objeto a este grupo de personas consolidó una verdadera desigualdad estructural, y basta con dimensionarla, aunque sea mínimamente, para saber que calificar a una persona transgénero como ‘rara/o’, en una clara alusión a su identidad y apariencia o expresión de género, tiene un trasfondo inescindible de ese contexto. [...] La discriminación por motivos de identidad de género no tiene por qué provocar, en la persona damnificada, una reducción o duda sobre su propia identidad de género. En realidad, es evidente que un

acto discriminatorio de este tipo puede aparejar otro tipo de afectaciones, como ocurre en este caso con la humillación o burla verificada, que socavó la dignidad y autoestima de la denunciante”.

Asimismo, dicho fallo establece que la violencia simbólica y verbal generada a través de expresiones públicas o digitales, cuando tiene un trasfondo discriminatorio, puede vulnerar derechos fundamentales, tales como la dignidad y la integridad moral de las personas: “El uso malintencionado de pronombres, sustantivos y adjetivos de un género distinto a aquel con el cual se identifica una persona trans para referirse a ella (misgendering) es una forma de violencia que se ejerce con el fin de humillar y ultrajar a una persona con base en su identidad o expresión de género” (CIDH, Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, 2020).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso **Vicky Hernández y otras Vs. Honduras**, señaló que: “La violencia ejercida por razones discriminatorias tiene como efecto o propósito el de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha discriminación, independientemente de si dicha persona se autoidentifica o no con una determinada categoría. Esta violencia, alimentada por discursos de odio, puede dar lugar a crímenes de odio”.

La jurisprudencia nacional también ha reconocido la importancia de sancionar este tipo de conductas para proteger los derechos de las personas y grupos históricamente vulnerados. En el fallo del **Juzgado de 1ra Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 21 de la CABA** en la causa "G. M. J. SOBRE 71 TER", se condenó a un influencer por discriminación contra una persona trans, señalando que: "El resultado lesivo se configura con la exclusión, restricción o menoscabo de derechos fundamentales, aun cuando los actos discriminatorios se realicen a través de medios digitales. La afectación de la dignidad y la autoestima de las personas vulneradas es suficiente para constituir una lesión en sus derechos personalísimos”.

Otro fallo ejemplar en este contexto es el de la **Cámara Federal de Córdoba, Sala B**, en la causa "**LIZONDO, Esteban Andrés sobre inf. Ley 23.592**". En este caso, se revocó el sobreseimiento de un profesor universitario que, durante una clase virtual, emitió expresiones antisemitas. La Cámara consideró que dichas expresiones podrían fomentar la persecución y el odio hacia un grupo de personas a causa de su religión, encuadrando su conducta en el delito previsto en el artículo 3, segundo párrafo, de la Ley 23.592.

Así mismo, un juzgado argentino ordenó a la **Real Academia Española** eliminar la quinta acepción de la palabra "judío/a" en su diccionario, que la definía como "persona avariciosa o usurera". Esta decisión se basó en que dicha definición constituía un discurso de odio que incitaba a la discriminación por motivos religiosos, en los términos de la Ley 23.592. Además, se ordenó al Ente Nacional de Comunicaciones bloquear el acceso a esa definición hasta que la RAE cumpliera con la medida.

Finalmente, cabe señalar que en 2022, la justicia procesó a un individuo por incitar al odio contra la comunidad judía a través de expresiones y comentarios realizados en la red social Twitter. La conducta fue también considerada constitutiva del delito de incitación al odio previsto en el artículo 3, segundo párrafo, de la Ley 23.592.

Estos fallos son ejemplos contundentes de cómo las expresiones públicas que incitan al odio, humillan o generan violencia simbólica deben ser abordadas por el sistema judicial. Tales conductas, más aún cuando son proferidas desde posiciones de poder político, representan una amenaza directa contra los principios democráticos y la convivencia pacífica en una sociedad pluralista.

IV.- PETITORIO

Por lo expuesto, solicitamos:

1. Se tenga por presentada esta denuncia penal y se inicie la correspondiente investigación.
2. Se cite a declarar al Señor Presidente de la Nación Javier Gerardo Milei.
3. Se investigue si las conductas denunciadas configuran los delitos previstos en el artículo 3 de la Ley 23.592, los artículos 149 bis, 211, 212 y 248 del Código Penal de la Nación u otros que pudieran surgir de la investigación.
4. Se interponga de oficio un Habeas Corpus preventivo para todas las personas que defienden los Derechos Humanos, las diversidades, a las mujeres, a trabajadores y al cuidado del medio ambiente en Argentina.

Sin otro particular quedamos a disposición para ampliar la presente denuncia y aportar la documentación adicional que fuera pertinente.

